Subvenciones para el fomento del trabajo autónomo. Línea 1: Cuota cero

Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

Junta de Andalucía

Normativa

- **Resolución de 22 de diciembre de 2023**, de Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca, para los años 2024 a 2026, la concesión de subvenciones de la línea 1 regulada en la Orden 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

- **Orden de 29 de junio de 2023**, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

- **Ley 20/2007**, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Cuestiones Generales

- Subvenciones en régimen **concurrencia no competitiva.**

- **Periodo Gasto Subvencionable**: Altas realizadas a partir del 1 de enero de 2023.

- **Órgano competente**: Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.

- **Plazo de resolución:** 4 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración. (silencio negativo - desestimadas).

- **Resolución del Procedimiento:** La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, ante el mismo órgano que la dictó o bien ser impugnada ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, sin que ambos puedan simultanearse. Su presentación deberá ser electrónica.

Objeto (Artículo 1)

Línea 1, orientada a la concesión de subvenciones para financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, incluidas:

- En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o,
- En el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar,

Cuando hayan estado acogidas a la reducción prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio (LET), y a la bonificación prevista en el artículo 38 bis de la misma Ley, siempre que hayan completado el periodo continuado de duración en situación de alta como persona trabajadora autónoma, previsto en el artículo 6.1 para tener derecho a la concesión de la subvención.

Artículo 38 ter

Reducción para trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se efectuará de la siguiente forma:

1. Con carácter general, se aplicará una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes, quedando los trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

2. Transcurrido el período indicado en el apartado anterior, podrá también aplicarse una cuota reducida durante los siguientes doce meses naturales completos, cuando los rendimientos económicos netos anuales, sean inferiores al SMI anual que corresponda a este período. Cuando este segundo periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

Articulo 38 bis

Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadoras por cuenta propia, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, tendrán derecho a una bonificación, durante los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo.

Junta de Andalucía

Personas beneficiarias (Artículo 3)

Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

Se entiende como tal, las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a personas trabajadoras por cuenta ajena.

Medidas subvencionables (Artículo 1.2.a))

Medida a):

Subvenciones para financiar la cuota reducida regulada en **el apartado 1 del artículo 38 ter de la LET** , a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes.

Medida b):

Subvenciones para financiar la cuota reducida regulada en el **apartado 1 del artículo 38 ter de la LET**, que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los veinticuatro meses naturales completos siguientes.

Medida c):

Subvenciones para financiar la cuota reducida regulada en el **apartado 2 del artículo 38 ter de la LET** , durante los doce meses naturales completos siguientes desde que finalice el periodo inicial de doce meses incentivado en la medida a) anterior, respecto a aquellas personas trabajadoras por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales, sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a ese periodo

Medida d):

Subvenciones para financiar la bonificación prevista en el **artículo 38 bis de la LET**, que habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, a contar desde la fecha de la reincorporación al trabajo y durante los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de dicha reincorporación.

Requisitos para solicitar la ayuda (Artículo 4)

1. Estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como personas trabajadoras por cuenta propia, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Desarrollar su actividad económica o profesional en **Andalucía**, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión.

3. Encontrarse en alguno de los siguientes **supuestos**, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión:

Supuesto a):

Haber sido beneficiarias de la cuota reducida regulada en el **apartado 1 del artículo 38 de la LET**, a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes, incluyendo en este supuesto a las personas trabajadoras autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo.
No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los doce meses naturales completos.

Supuesto b):

Las personas trabajadoras autónomas que teniendo un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, continúen siendo beneficiarias de la cuota reducida regulada en el **apartado 1 del artículo 38 ter de la LET**, una vez transcurrido el periodo de doce meses inicial indicado en el apartado anterior, y durante los doce meses naturales completos siguientes, esto es, durante los meses trece a veinticuatro.
No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.

Supuesto c):

Haber sido beneficiaria de la cuota reducida regulada en el apartado 2 del artículo 38 ter, durante los doce meses naturales completos siguientes desde que finalice el periodo inicial de doce meses incentivado indicado en el apartado 1 del artículo 38 ter, esto es, durante los meses trece a veinticuatro.
No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.

Supuesto d):

Haber sido beneficiaria de la bonificación regulada en el **artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio,** a contar desde la fecha de la reincorporación al trabajo y durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de reincorporación.
No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los doce meses completos.

Supuesto e):

Continuar siendo beneficiaria de la bonificación regulada en el **artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio**, una vez transcurrido el periodo de doce meses inicial indicado en el apartado anterior, y durante los doce meses naturales completos siguientes a la fecha de reincorporación, esto es, durante los meses trece a veinticuatro.
No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.

No podrá obtener la condición de persona beneficiaria

1. Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

Plazos para solicitar la ayuda

Del 2 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2026.

a) Para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se acojan a la medida a) prevista en el artículo 1.2.a) 1.º de la Orden de 29 de junio de 2023, que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, el plazo será de **dos meses**, contados a partir del día siguiente a que finalice el periodo de doce meses.

c) Para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se acojan a la medida c) prevista en el artículo 1.2.a) 3.º de la Orden de 29 de junio de 2023, que hayan sido beneficiarias durante los meses trece a veinticuatro de la cuota reducida regulada en el apartado 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, el plazo será de **dos meses**, contados a partir del día siguiente a que finalice el mes veinticuatro.

b) Para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, que se acojan a la medida b) prevista en el artículo 1.2.a) 2.º de la Orden de 29 de junio de 2023, que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, el plazo será de **dos meses**, contados a partir del día siguiente a que finalice el periodo de doce meses.

d) Para las trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se acojan a la medida d) prevista en el artículo 1.2.a) 4.º de la Orden de 29 de junio de 2023, que hayan sido beneficiarias de la bonificación regulada en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, el plazo será de **dos meses**, contados a partir del día siguiente a que finalice el periodo de doce meses durante el que hayan sido beneficiarias.

Concepto y período de tiempo subvencionable. (Artículo 6)

a) Beneficiarias de la cuota reducida apartado 1 del artículo 38 ter durante los doce meses naturales completos siguientes a contar desde la fecha de efectos del alta en el régimen correspondiente, incluyendo en este supuesto a las personas trabajadoras autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo.

b) Para las personas trabajadoras autónomas que teniendo un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, continúen siendo beneficiarias de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter durante los doce meses naturales completos siguientes al periodo inicial de doce meses indicado en el apartado a) anterior, esto es, durante los meses trece a veinticuatro.

c) Para las personas trabajadoras autónomas que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida prevista en el apartado 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, durante los doce meses naturales completos siguientes al periodo inicial de doce meses incentivado indicado en el apartado a) anterior, esto es, durante los meses trece a veinticuatro.

d) Para las trabajadoras autónomas que hayan sido beneficiarias de la bonificación regulada en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de reincorporación al trabajo, que podrá alcanzar hasta la duración máxima de veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación, esto es, durante los meses trece a veinticuatro.

Cuantía de la subvención (Artículo 7)

a) Con carácter general, para las personas trabajadoras autónomas que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter de la LET , dicho importe será el correspondiente a la cuota devengada por la persona trabajadora autónoma durante los periodos previstos en el artículo 6.

b) Cuando la subvención se destine a financiar la cuota reducida prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter para las personas autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, durante los meses trece a veinticuatro previstos en la letra b) del artículo 6.1., el importe de la subvención será el correspondiente a la cuota devengada durante dichos meses, dictándose la correspondiente resolución complementaria de la inicialmente concedida a la persona beneficiaria, sin que sea necesario presentar una nueva solicitud.

c) Cuando la subvención se destine a financiar la bonificación prevista en el artículo 38 bis para las mujeres trabajadoras autónomas que se reincorporen a su trabajo durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de reincorporación al trabajo previstos en la letra d) del artículo 6.1, el importe de la subvención será el correspondiente a la cuota devengada durante dichos meses.

d) Cuando la subvención se destine a financiar la bonificación prevista en el artículo 38 bis para las mujeres trabajadoras autónomas que se reincorporen a su trabajo durante los meses trece a veinticuatro previstos en la letra d) del artículo 6.1, el importe de la subvención será el correspondiente a la cuota devengada durante dichos meses, dictándose la correspondiente resolución complementaria de la inicialmente concedida a la persona beneficiaria, sin que sea necesario presentar una nuev solicitud.

Régimen de compatibilidad (Artículo 9)

Con **carácter general**, las subvenciones que se reciban al amparo de la presente orden **serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad**, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, **no supere el coste de la actividad subvencionada**. Se entiende por coste de la actividad subvencionada:

- las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma durante el periodo previsto en los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.1.

Las dos líneas de subvención reguladas en la presente orden serán **compatibles** entre sí, respecto a una misma persona beneficiaria. (línea 1 – cuota cero y línea 2 inicio de actividad)

Para la **línea 1**, serán **incompatibles las medidas b) y c)** previstas en el artículo 1.2 (Victimas y SMI)

Cómo solicitar las ayudas (Artículos 11 al 13)

Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con la convocatoria, y que estarán disponibles en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/25342.html

La persona solicitante cumplimentará el formulario de solicitud con los extremos exigidos y, en particular los establecidos en el artículo 11.2 de las Orden.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para **recabar las certificaciones** a emitir por la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**, por la **Tesorería General de la Seguridad Social** y por la **Agencia Tributaria de Andalucía**, que las presentes bases reguladoras requieren aportar a la persona beneficiaria.

Las **solicitudes y la documentación anexa**, en su caso, de las subvenciones reguladas en la presente orden se presentarán única y **exclusivamente de forma electrónica,** en el **registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los **sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada**, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si una persona presentara **más de una solicitud** para la misma línea y medida de subvención, y tratándose de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, se tramitará la **primera solicitud presentada** por orden de fecha de presentación, salvo que la persona interesada desista de la misma, o que la primera solicitud hubiera sido desestimada expresamente.

La presentación de la solicitud de las **líneas 1** y 2 de subvenciones conllevará la **comprobación de oficio** y, preferentemente, de manera automatizada por el órgano gestor de los datos y documentos enumerados en el artículo 13.1 de la Orden.

Junta de Andalucía